7328

RESOLUCION de 20 de marzo de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número comple-mentario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 17, 18, 19 y 20 de marzo

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebra-dos los días 17, 18, 19 y 20 de marzo de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de marzo de 1991

Combinación ganadora: 30, 6, 39, 48, 15, 36. Número complementario: 17.

Día 18 de marzo de 1991.

Combinación ganadora: 26, 1, 21, 47, 12, 32. Número complementario: 6.

Día 19 de marzo de 1991.

Combinación ganadora: 19, 29, 13, 27, 5, 11. Número complementario: 10.

Día 20 de marzo de 1991.

Combinación ganadora: 17, 44, 35, 6, 34, 28. Número complementario: 26.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 12/1991, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 24 de marzo de 1991, a las veintiuna treinta, y los días 25, 26 y 27 de marzo de 1991, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

7329

CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de febrero de 1991, de la Dírección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Cobopa, Sociedad Anónima» y otras.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1991, se transcribe a continuación para su oportuna rectificación:

Página 7312, anejo único, relación de Empresas, razon social, donde dice: «2. Cooperativa Comercial de Avicultura de Reus», debe decir: «2. Cooperativa Comarcal de Avicultura de Reus».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7330

RESOLUCION de 8 de marzo de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace público, para general conocimiento, el fallo de la sentencia, dictada en fecha 25 de mayo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Tello Rodríguez contra la resolución del concurso de traslados de Profesores numerarios de Escuelas de Magetría Industrial numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de febrero de 1991 que dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en fecha 25 de mayo de 1990, que estima el recurso contencioso-administrativo número 1.819/1986, interpuesto por don Carlos Tello Rodríguez contra la Orden de 22 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26) que resolvía el concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial; Cuerpo integrado en la actualidad en el de Profesores de Enseñanzas Secundarias.

Esta Dirección General ha resuelto la publicación del fallo de dicha sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto por don Carlos Tello Rodríguez contra la Resolución de 30 de julio de 1986 de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, desestimatoría del recurso de reposición formulado contra la Orden de 22 de abril de 1986, que en la resolución del concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial adjudicó al recurrente 1,44 puntos por servicios prestados como Secretario, debemos revocar y revocamos el cómputo de dicha puntuación y declaramos que tiene derecho a que le sea reconogida una puntuación que considere que tiene derecho a que le sea reconocida una puntuación que considere el plazo de once meses en que permaneció de Secretario de Centro de Formación Profesional; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 8 de marzo de 1991.-El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

llmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

7331

RESOLUCION de 12 de marzo de 1991, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas postdoctorales en el extranjero.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por acuerdo de su Junta de Gobierno de 7 de marzo de 1991, ha resuelto convocar becas para Doctores que descen ampliar estudios o realizar proyectos de investigación en Centros extranjeros, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo de esta resolución.

Madrid, 12 de marzo de 1991.-El Presidente, Emilio Muñoz Ruiz.

ANEXO

Bases de la convocatoria

I. Plazo de solicitud

Estas becas habrán de solicitarse desde el día siguiente a la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de treinta días naturales, en el Departamento de Post-Grado y Especialización, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), calle Serrano, 142, 28006 Madrid.

II. Requisitos de los solicitantes

Los aspirantes a estas becas habrán de reunir los siguientes requisi-

 a) Poseer la nacionalidad española.
 b) Estar en posesión del grado de Doctor en las fechas que se especifican en el apartado IV. Los estudios efectuados en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán haber sido convalidados o

reconocidos.

c) Acreditar la admisión en el Centro extranjero elegido, si en el momento de cumplimentar la solicitud se encontrara en fase de tramitación, deberá acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida con las autoridades académicas o responsables del Centro de destino. En todo caso, el disfrute definitivo de la beca quedará condicionado a la presentación del documento de admisión definitivo.

d) Acreditar la tutoría de un investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como la autorización para la misma del Director del correspondiente Centro o Instituto.

III. Dotaciones

1. Billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio del beneficiario y su lugar de destino por la ruta más directa y en clase turística.

2. Los becarios serán beneficiarios de una póliza colectiva de

accidentes corporales.

3. La dotación de las becas sera de 190.000 pesetas mensuales. Excepcionalmente, en los casos que se estime procedente se incluirán ayudas para gastos de Investigación y Tasas.

IV. Período y condiciones de disfrute

El período de disfrute de la beca es de doce meses y podrá ser

prorrogado anualmente hasta dos años más.

Los perceptores de estas ayudas deberán incorporarse a los respectivos. Centros en los tres primeros días de los meses de octubre, noviembre o diciembre de 1991 o en los mismos días del mes de enero. de 1992. Todo becario que no se incorpore a su Centro de destino en la fecha establecida perderá los derechos inherentes a la beca que se le hubiera concedido

Aquellos becarios que se incorporen en octubre y noviembre de 1991 podrán presentar la justificación de haber realizado la defensa de su tesis doctoral hasta el 20 de julio de 1991, y los que lo hagan en los meses de diciembre de 1991 y enero de 1992 la podrán presentar hasta el 15 de octubre de 1991.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de otras ayudas similares. La solicitud de prórroga deberá manifestarse al Departamento de Post-Grado y Especialización del CSIC antes de cumplirse los nueve primeros meses de disfrute de beca. Para ello, los becarios deberán enviar, junto con la solicitud de prórroga, una Memoria relativa a la labor realizada y la que se proponen realizar en caso de serle concedida dicha prórroga, acompañada de sendos informes del director del trabajo en el extranjero y del tutor del mismo en España.

A la vista de esta documentación, la Comisión de Selección propondrá a la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Cientificas la correspondiente prórroga o baja.

nes Científicas la correspondiente prórroga o baja. En el caso de que el beneficiario obtenga prórroga, no tendrá derecho a un nuevo billete de ida y vuelta.

A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

V. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Post-Grado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano, 142, 28006 Madrid.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documen-

1. Certificación académica personal completa y acreditativa de la titulación exigida, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.

2. Currículum vitae documentado del solicitante, según modelo que se facilitará en el Departamento de Post-Grado y Especialización del CSIC.

3. Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá contar con un informe del tutor del trabajo en el Centro o Instituto del CSIC y el visto bueno del Director del mismo.

4. Los candidatos deberán acreditar documentalmente un buen conocimiento del idioma del país elegido, tanto oral como escrito o en su caso, de cualquier otro idioma que sea comúnmente utilizado en el centro de especialización extranjero.

5. Certificación que acredite la admisión oficial en el Centro extranjero para el que solicita la beca.
6. Fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte.
7. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones equivalentes, y a comunicar al Departamento de Post-Grado y Especialización otras ayudas menores compatibles, bolsa de viaje, etc.

VI. Selección de los becarios

La Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas nombrará una Comisión de Selección designada por la Junta de Gobierno del Organismo, a propuesta de la Comisión Científica. Actuará como Presidente la Directora del Departamento de Post-Grado

y Especialización del CSIC.

En la primera fase de la selección se tendrá en cuenta, además de los requisitos administrativos, el currículum del candidato y las características del Centro extranjero de destino, así como el interés que representa para el Centro o Instituto del CSIC que tutela al becario, la investigación propuesta por el candidato. Los solicitantes seleccionados en esta primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal.

La Comisión de Selección podrá solicitar el asesoramiento de expertos en las distintas materias.

Esta Comisión elevará a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas una relación ordenada de aquellos candida-

tos que deban ser becados.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión de

Selección serán irrecurribles.

VII. Obligaciones de los becarios

Primero.-Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de formación presentado, dedicándose a el de conformidad con las normas propias del Centro extranjere en que se lleve a cabe

Segundo.—Presentar, al término del período de disfrute de la beca, el correspondiente informe final descriptivo de la labor realizada, subravando la relación entre esta y las líneas de investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tercero.-Permanecer asiduamente en el Centro para el que se le concedió la beca, siendo necesaria para cualquier cambio la autorización del Departamento de Post-Grado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que decidirá de acuerdo con los Centros correspondientes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7332

RESOLUCION de 25 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacio-nal ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, que fue suscrito con fecha 7 de diciembre de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadoress, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo. Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid. 25 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacio-nal ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NACIONAL ADARO DE INVESTIGACIONES MINERAS, SOCIEDAD ANONIMA, Y SUS TRABAJADORES

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto.-El presente Convenio regula las relaciones entre la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», y los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal, temporal y territorial. Se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales, y constituye la expresión del acuerdo libremente adoptado por ambas partes.

Art. 2.º Ambito personal.-El Convenio afectará a la totalidad del personal de la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónina», con la excepción siguiente:

Sociedad Anónina», con la excepción siguiente:

El personal cuya actividad se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero y siempre que su actividad sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.

Art. 3.º Amhito territorial.-El presente Convenio afectará a todos los Centros de trabajo de la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anônina», existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Art. 4.º Ambito funcional.-Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este Convenio son las siguientes:

a) Las de exploración e investigación y aprovechamiento de yacimientos minerales, aguas subterráneas y demás recursos geológicos cualesquiera que fuesen su origen y estado físico, tanto subterráneos como a cielo abierto, con arreglo a la legislación vigente en materia minera.
b) Las de ingeniería minera, mineralurgia y plantas mineralúrgicas

e industriales.

c) Las de tratamiento y gestión de residuos sólidos, así como las relativas a medio ambiente y contaminación.

d) Las de sondeos y sus actividades afines.
e) Todas aquellas actividades que permitan cumplir y desarrollar las anteriores, como laboratorios, administración, talleres, etc., así como todos las demás incluidas en el artículo de los Estatutos sociales de la Emprese que determina su objeto social. Empresa que determina su objeto social.

Art. 5.º Ambito temporal.-El presente Convenio entrará en vigor el

día 1 de enero de 1989, siendo su duración de dos años, por lo que finalizará su vigencia al 31 de diciembre de 1990.

Si alguna de las partes pretendiera denunciar el contenido del Convenio, deberá llevarlo a efecto con al menos dos meses de antelación. y por escrito dirigido a la otra parte, a la fecha de finalización de su vigencia, debiéndose proceder a la constitución de la Mesa Negociadora